

PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo adelante denominadas “Las Partes”.

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco de Cooperación entre ambos países para profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 26 de marzo de 2010, convienen en celebrar el presente Protocolo:

SECCIÓN ECONÓMICA-PRODUCTIVA:

COMPLEMENTACIÓN

Artículo I: Se identificarán las necesidades y capacidades productivas y comerciales de cada país, de manera de fortalecer y diversificar el desarrollo productivo, así como promover un intercambio comercial equilibrado y complementario. Esto permitirá a Las Partes, construir conjuntamente un nuevo esquema de relaciones económicas y productivas, a partir de la definición de cadenas productivas binacionales y en el marco del ALBA-TCP e integración de los Pueblos, lo cual conducirá a la determinación conjunta de las áreas principales de complementación económico-productiva, considerando las asimetrías existentes entre Las Partes.

Artículo II: Las Partes propiciarán que el intercambio comercial fortalezca los aparatos productivos de ambos países, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus economías e impulsando la complementación en sectores con potencial de encadenamientos productivos;

Artículo III: Las Partes procurarán que la inversión productiva en ambos países se dirija al desarrollo de áreas estratégicas que definan en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, y la satisfacción de las necesidades sociales.

Artículo IV: Las Partes evaluarán los posibles esquemas de alianzas y/o asociaciones productivas, explorando las distintas formas de asociación que en cada proyecto determinen por acuerdo entre ellas, impulsando la participación de las unidades económicas comunales, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, empresas estatales, grannacionales y

demás tipos de emprendimientos en dicho proceso, teniendo como premisa el desarrollo de actividades económicas estratégicas dirigidas a la producción de los bienes que satisfagan las necesidades más sensibles de los pueblos.

Artículo V: Las Partes promoverán la especialización territorial entre ambos países, que oriente la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes en ambos países. Esto permitirá definir las áreas potenciales hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado entre las dos naciones.

Artículo VI: Las Partes proponen privilegiar en una primera etapa, el impulso y establecimiento de alianzas económicas productivas en sectores estratégicos entre otros agricultura y agroindustria; artesanía; productos textiles, prendas de vestir, terminación y teñido de pieles; curtido y terminación de cueros, fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y de sus partes; madera y fabricación de productos de madera; papel y productos de papel; cemento y materiales de construcción; envases y empaques; fabricación de sustancias y productos químicos; caucho y plástico; y reciclaje.

Artículo VII: Se buscará el fortalecimiento de la cooperación y apoyo solidario, mediante el cumplimiento de las normas y la legislación nacional, en los procesos y trámites comerciales que realicen Las Partes, especialmente aquellas realizadas por las organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social, con el fin de que estas alcancen un nivel de desarrollo sostenible, que permita alcanzar el buen vivir y la suprema felicidad social, sin descuidar a los demás sectores de la producción, consta en el Anexo VI.

SECCIÓN COMERCIAL

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Artículo VIII: Con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la aplicación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), Las Partes acuerdan mantener, para todo el universo arancelario, las preferencias arancelarias vigentes al momento de la suscripción del presente protocolo, para los productos originarios de ambos países, consta en el Anexo I.

NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS SANITARIAS

Artículo IX: En el desarrollo de medidas sanitarias, zoonosológicas y fitosanitarias y normas técnicas, sobre la base del cumplimiento de las legislaciones nacionales, los Estados Partes garantizarán las condiciones de calidad, seguridad, vida y salud humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, defensa del consumidor e inocuidad alimentaria, entre otros aspectos, como consta en el respectivo Anexo II A y II B.

PROMOCIÓN COMERCIAL:

Artículo X: A través de la promoción del comercio entre nuestros pueblos se deben crear las condiciones que contribuyan al incremento de las exportaciones entre ambas naciones. Tales como:

a) Promover y facilitar la realización de ferias, misiones comerciales, ruedas de intercambio y misiones comunitarias de acercamiento, de complementación comercial entre ambas naciones, las cuales determinarán, de mutuo acuerdo, el lugar y la fecha de realización.

b) Fomentar el desarrollo e incremento de la participación en la oferta exportable de las organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.

c) Realizar cursos de formación, entrenamiento de personal, transferencia de tecnología y promoción de la innovación a los efectos de dar continuidad a las acciones de promoción comercial de los pueblos en terceros mercados y fortalecer los sistemas de promoción con los que cuentan ambos países.

d) Expandir y promover el ámbito de intercambio comercial solidario y complementario a través de la conformación de oficinas de cooperación comercial.

Para el cumplimiento de tales condiciones, Las Partes acuerdan el Anexo III.

NORMAS DE ORIGEN:

Artículo XI: Se entenderán como productos originarios aquellos que cumplan con las normas de origen que serán definidas en el marco de este protocolo, a más tardar el 22 de abril de 2011. En el caso de que la negociación de dichas normas no haya sido concluida para esta fecha, se extenderá el plazo para su culminación por 90 días, prorrogable una sola vez

por el mismo periodo, en el cual se aplicarán de manera transitoria, las normas de origen vigentes.

Las normas de origen a las que se refiere el párrafo anterior, se establecerán basadas en los principios de comercio justo, complementación socio productiva, el equilibrio comercial y solidaridad entre los pueblos, como consta en el respectivo Anexo IV.

Las Partes acuerdan identificar los Sectores Estratégicos con el objeto de establecer, a través de Requisitos Específicos de Origen, condiciones que permitan adecuarse a los planes nacionales de desarrollo, las políticas industriales de cada país o a las capacidades reales y potenciales enmarcadas en el ámbito de la Complementariedad Económico-Productiva, generando las condiciones para el cumplimiento progresivo de un régimen de acumulación bilateral.

Dichos sectores estratégicos serán revisados periódicamente, a fin de profundizar la Complementariedad Económico-Productiva con el objeto de ajustar los compromisos sobre Requisitos Específicos de Origen y/o la incorporación de materiales originarios.

PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL E INDUSTRIAS NACIENTES:

Artículo XII: Se establecen, en el Anexo V, disposiciones para proteger a la producción nacional y a las industrias nacientes de los eventuales efectos perjudiciales de las importaciones. En tal sentido, si como efecto de las prácticas desleales o del incremento de las importaciones, se ve afectada la producción nacional, en el marco de los principios de solidaridad, complementariedad y cooperación que fundamentan la ALBA, se priorizarán las consultas en la búsqueda de soluciones amistosas para la resolución de dicha situación, como paso previo a la realización de las investigaciones correspondientes.

Artículo XIII: Las Partes podrán efectuar investigaciones en materia de defensa comercial, y durante las mismas podrán llegar a compromisos voluntarios para eliminar el daño causado por las prácticas desleales, o el incremento de las importaciones. Tales compromisos podrían ser, entre otros, los siguientes:

- 1.La cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias nacionales de los Estados partes.
- 2.Complementación productiva por razones de estacionalidad, insuficiencia en la producción nacional, generación de empleo.
- 3.Apoyo al desarrollo de industrias nacientes.
- 4.Búsqueda de mercados alternativos.
- 5.Ajustes al tratamiento arancelario preferencial otorgado

SISTEMA DE PAGOS

Artículo XIV: Las Partes promoverán el uso del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual se utilizará en todas las transacciones de las entidades estatales y en el caso de los hidrocarburos sólo los programas especiales de mutuo acuerdo entre los Gobiernos, como el programa de canje de crudo por derivados. En el caso de las transacciones del sector privado, el uso del sistema es opcional y contarán con los incentivos por parte de los Estados.

Para el 2011, las transacciones efectuadas a través del SUCRE deberán alcanzar al menos el 50% del comercio generado entre Las Partes en el 2010 y crecerán a un ritmo de, al menos, 10 puntos adicionales cada año propendiendo a la totalidad, hasta alcanzar un comercio que permita fortalecer el proceso económico productivo de ambos países.

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente los requisitos y trámites que hagan más eficiente el uso del sistema y lo fortalezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo XV: Con el ánimo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento, Las Partes deciden crear Grupos de Trabajo, que generarán los siguientes Anexos, los cuales formarán parte integrante del presente Protocolo:

Anexo I: Tratamiento Arancelario Preferencial;

Anexo II A: Normas Técnicas;

Anexo II B: Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias;

Anexo III: Promoción Comercial;

Anexo IV: Normas de Origen;

Anexo V: Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes; y

Anexo VI: Complementariedad Productiva.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo XVI El presente Protocolo podrá ser enmendado de común acuerdo entre Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo referido a la entrada en vigor del presente instrumento.

Artículo XVII: El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales Las

Partes notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de Las Partes notifique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Protocolo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del Presente Protocolo no afectará el desarrollo de los proyectos y acciones acordadas por Las Partes, los que continuarán en ejecución, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

Artículo XVIII: Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación o interpretación del presente Protocolo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre Las Partes, efectuadas por vía diplomática.

En caso de no superar las dudas y controversias de manera amistosa, éstas serán resueltas en el seno del Comité Conjunto de Cooperación Comercial, conforme a lo previsto en el noveno párrafo del artículo 9 del Acuerdo Marco.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los 11 días del mes de Abril de 2011, en dos (2) ejemplares originales, redactados en el idioma castellano.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración